



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*

001 S

ESCRITURA PUBLICA N° 2015-17-01-06-P01203

**CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE OBJETO SOCIAL,  
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**DENOMINACIÓN ANTERIOR:  
PRODURENTING S.A.**

**DENOMINACIÓN ACTUAL:  
EXPERTIA CORPORATIVA S.A.**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI: 3 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, lunes trece (13) de abril del año dos mil quince (2015), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura: GALO FABRICIO VEGA NARANJO, en su calidad de Presidente del Directorio y por lo tanto representante legal de la Compañía PRODURENTING S.A., conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática

✓

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*



debidamente certificada se agrega. Advertido que fue el compareciente, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada, que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la que conste una de Cambio de Denominación, Reforma de Objeto Social, Reforma Integral y Codificación de Estatutos, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de

la presente escritura pública, el señor GALO FABRICIO VEGA NARANJO en su calidad de Presidente del Directorio y por lo tanto representante legal de la Compañía PRODURENTING S.A. tal como se desprende del documento que se adjunta como habilitante, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** La compañía Produrementing S.A. fue constituida mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Enrique Diaz Ballesteros el diecisiete de agosto del año dos mil diez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintitrés de septiembre del mismo año. **DOS.-** La mencionada compañía ha realizado algunos actos societarios siendo el último de ellos un Aumento de Capital Autorizado, Suscrito y Pagado y Reforma de Estatutos otorgado mediante escritura pública de siete de diciembre de dos mil once ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Enrique Diaz Ballesteros, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veintinueve de febrero de dos mil doce. **TRES.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía de fecha veintiséis de marzo de dos mil



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*

quince resolvió aprobar el cambio de denominación, la reforma de su objeto social, la reforma integral y codificación de los estatutos de la compañía conforme consta de la copia certificada que se adjunta a este instrumento. De igual manera, dicha junta autorizó al Presidente del Directorio a la suscripción de la presente escritura pública. **TERCERA: CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** La Junta General de Accionistas antes referida resolvió el cambio la Denominación de la Compañía de PRODURENTING S.A. a EXPERTIA CORPORATIVA S.A., para lo cual, el Presidente del Directorio está autorizado a suscribir la correspondiente reforma de estatutos. En virtud de esta delegación, la denominación de la Compañía cambia a **EXPERTIA CORPORATIVA**. En adelante el Artículo Primero del Estatuto Social dirá: "**Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará "EXPERTIA CORPORATIVA S.A." Se adjunta como documento habilitante la reserva de dicha denominación. **CUARTA: REFORMA DEL OBJETO SOCIAL.-** La Junta General de Accionistas descrita en antecedentes resolvió de igual manera, la reforma del Objeto Social de la Compañía, para lo cual, el Presidente del Directorio está autorizado a suscribir la correspondiente reforma de estatutos. En adelante el Artículo Quito del Estatuto Social dirá: "**Artículo Quinto: OBJETO.-** El objeto social de la Compañía es la renta, arrendamiento o alquiler de todo tipo de vehículos de transporte terrestre, bienes muebles, naves, herramientas de trabajo, maquinaria pesada y demás bienes relacionados con los mismos. La compañía podrá realizar todas las actividades propias, inherentes, relacionadas y necesarias para el cumplimiento del objeto social, incluyendo por ejemplo pero sin limitarse a la compra y venta de los bienes antes descritos cuando fuere pertinente. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas." **QUINTA: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS Y SU CODIFICACIÓN.-** La Junta General de Accionistas descrita resolvió aprobar la Reforma Integral de Estatutos

N3410.00  
21.01

✓

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.-*



de la Compañía y su Codificación, en tal virtud, los Estatutos de la Compañía son los siguientes: **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.-** Artículo Primero.- **DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **"EXPERTIA CORPORATIVA S.A."**. Artículo Segundo.- **DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país. Artículo Tercero.- **NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. Artículo Cuarto.- **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado conforme a la Ley. Artículo Quinto.- **OBJETO.-** El objeto social de la Compañía es la renta, arrendamiento o alquiler de todo tipo de vehículos de transporte terrestre, bienes muebles, naves, herramientas de trabajo, maquinaria pesada y demás bienes relacionados con los mismos. La compañía podrá realizar todas las actividades propias, inherentes, relacionadas y necesarias para el cumplimiento del objeto social, incluyendo por ejemplo pero sin limitarse a la compra y venta de los bienes antes descritos cuando fuere pertinente. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas. **CAPÍTULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.-** Artículo Sexto.- **CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** La Compañía tiene un capital autorizado de CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 4'000.000,00) y un capital suscrito y pagado de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2'000.000,00), dividido en DOS MILLONES (2'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor cada una (US\$ 1,00), numeradas



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*

sucesivamente. El capital de la Compañía está distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Galo Iván Vega Naranjo	USD\$ 1.400.000,00	USD\$ 1.400.000,00	70%
Héctor Fernando Vivero Loza	USD\$ 600.000,00	USD\$ 600.000,00	30%
TOTAL	USD\$ 2.000.000,00	USD\$ 2.000.000,00	100%

**Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. **Artículo Octavo.- TÍTULOS-ACCIÓN.-** Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. **Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o en la forma determinada en el Art. 188 de la Ley de Compañías. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al representante legal de la compañía, mediante envío o



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*

entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. Además la inscripción podrá realizarse conforme al Art. 189 de la Ley de Compañías.

**Artículo Décimo Primero.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

**Artículo Décimo Segundo.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

**Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella. **Artículo Décimo Cuarto.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*

Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada conforme la Ley de Compañías y las normas secundarias lo disponen.

**CAPÍTULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Sexto.- GOBIERNO.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Séptimo.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-**

La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, el Presidente del Directorio, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, en la forma prevista en estos Estatutos. **Artículo Décimo Octavo.- FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA.-**

La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía contará con auditoría externa, por decisión de la Junta General o de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Noveno.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-**

La Junta General de Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-**

Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Vicepresidente Ejecutivo, a los Directores a los Comisarios y Auditores Externos de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*

social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Autorizar la enajenación de los inmuebles de propiedad de la compañía, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos; g) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía. h) Interpretar el presente estatuto en caso de duda, oscuridad o contradicción entre disposiciones constantes en el mismo. **Artículo Vigésimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías y en las normas secundarias dictadas para el efecto, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **Artículo Vigésimo Segundo.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. **Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas conforme a las disposiciones legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA DE CONVOCAR.-** Para las convocatorias a Junta General se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. **Artículo Vigésimo Quinto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*

005 ✓

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, conforme establece la normativa de la materia, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. **Artículo Vigésimo Sexto.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar dos terceras partes, por lo menos del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presentes o representados, salvo lo previsto enseguida. **Artículo Vigésimo Séptimo.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo del presente estatuto y en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la junta se constituirá con la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado, siempre en presencia del Vicepresidente Ejecutivo o su delegado mediante documento físico firmado. **Artículo Vigésimo Octavo.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*



numérica. **Artículo Vigésimo Noveno.- DIRECCION.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas o presididas por el accionista mayoritario; a la falta de él, por la persona designada por la Junta. Actuará como Secretario el Vicepresidente Ejecutivo, y en su falta, la persona que la Junta determine. **Artículo Trigésimo.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo atinente a la instalación de la Junta General de Accionistas, así como a los actos preparatorios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la normativa secundaria expedida para el efecto. **Artículo Trigésimo Segundo.- EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que contendrá al menos la documentación dispuesta en la Ley de Compañías y a la normativa secundaria expedida para el efecto. **Artículo Trigésimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO VI.- EL DIRECTORIO.- Artículo Trigésimo Cuarto.- INTEGRACION.-** El Directorio de la Compañía estará formado por cuatro vocales, dos elegidos por los accionistas que en forma individual representen más del 30% del capital pagado y los restantes dos elegidos por los accionistas que en forma individual representen el 30% o menos del capital pagado. El Directorio elegirá de su seno el Presidente del Directorio, quien será siempre representante de los accionistas mayoritarios. La Junta podrá designar el número de Directores Suplentes que juzgue conveniente. Todos los Directores serán nombrados por la Junta General. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio. **Artículo Trigésimo Quinto.- SESION DE DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará en el local de la Compañía, por lo menos una vez cada semestre, en la fecha que señale el Presidente del Directorio. Podrá sesionar extraordinariamente en cualquier tiempo, por disposición del Presidente del Directorio o por pedido de uno de los vocales principales o el Gerente General o Vicepresidente Ejecutivo,

006 ✓

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*



mediante nota enviada al Presidente del Directorio. **Artículo Trigésimo Sexto.- QUORUM Y MAYORIA.-** Para que el Directorio pueda reunirse legalmente, bastará la concurrencia del Presidente del Directorio más un Director adicional. Las resoluciones se tomarán por consenso; no obstante en caso de empate o falta de acuerdo el Presidente del Directorio tendrá poder dirimente. **Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley y estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración. b) Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía; c) Resolver el establecimiento de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República y el Exterior; d) Fijar los límites, cuantía y autorizaciones que se requieran para la celebración de los actos y contratos por parte del Gerente General, Presidente del Directorio y/o Vicepresidente Ejecutivo; e) Presentar a la Junta General, propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo de reserva, acumulación, amortización, y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía; f) Autorizar la compra o arrendamiento o celebración de cualquier contrato relativo al uso o administración de los inmuebles de propiedad de la compañía. g) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía que forzosamente deben ser generados por disposición legal así como aquellos que voluntariamente la compañía considera pertinente elaborar. h) Todas aquellas previstas en la Ley y los reglamentos. **CAPÍTULO VII.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, GERENTE GENERAL, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** **Artículo Trigésimo Octavo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio será elegido conforme lo establece el artículo trigésimo cuarto de este estatuto. Durará DOS años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. **Artículo Trigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Son funciones del Presidente del Directorio: a) Presidir el Directorio y convocarlo, según los

✓

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*



estatutos; b) Suscribir las actas de sesiones del Directorio siempre que hubiese actuado en calidad de Secretario; c) Intervenir junto con el Gerente General y/o Vicepresidente Ejecutivo, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, de acuerdo con lo que resuelva el Directorio; d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; e) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos. f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, el Directorio o los Reglamentos.

**Artículo Cuadragésimo.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-**

El Gerente General será nombrado por el Directorio, por períodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía. El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General, por períodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.

**Artículo Cuadragésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-**

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía con amplias facultades observando, en todo momento las limitaciones previstas en el presente Estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías, con la anuencia y bajo el control del Vicepresidente Ejecutivo; c) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester, con la anuencia y bajo el control del Vicepresidente Ejecutivo, con excepción del Contador General, el Subgerente de Operaciones, Subgerente Financiero y el Subgerente Comercial, cuya designación, promoción y/o reemplazo, debe ser conocida y autorizada por el Directorio. d) Velar porque la Compañía cumpla con



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*

807

todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma, con la anuencia y bajo el control del Vicepresidente Ejecutivo e) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas el informe anual de su gestión, los balances que reflejen la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con la ley, y cuidar del archivo y correspondencia de los mismos; g) Actuar como Secretario del Directorio y suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio, las actas que se elaboren respecto de esos organismos siempre que hubiese actuado como tal. h) Celebrar los actos y contratos correspondientes al giro de la compañía, con sujeción a los límites y requisitos establecidos por el Directorio, con la anuencia y bajo el control del Vicepresidente Ejecutivo; i) Y, todo lo contemplado en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de los órganos de administración y gobierno de la Compañía, o las que le competan como administrador y representante legal de la Compañía. El **Vicepresidente Ejecutivo** tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Controlar y supervigilar la gestión del Gerente General. En tal sentido podrá participar, controlar y autorizar cuanta gestión de carácter administrativo se requiera; b) Autorizar al Gerente General el nombramiento y remoción de los empleados y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester, a excepción de los funcionarios mencionados en el Artículo 41, literal C de este documento. c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía, estableciendo las normas necesarias y asegurando el debido cumplimiento; d) y, todas aquellas obligaciones contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, Reglamentos y organismos de la Compañía, o las que le competan como funcionario de la Compañía. **CAPÍTULO VIII.- REEMPLAZOS Y**

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*



**FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Cuadragésimo Segundo.-**

**REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, lo subrogará uno de los vocales del Directorio, delegado por el Presidente del Directorio, por escrito, o en su carencia, elegido del seno del Directorio. Al Gerente General lo reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo, lo reemplazará la persona que tenga a bien designar la Junta General. Si por cualquier motivo la Junta General no hace la designación dentro de los 30 días posteriores a producirse su ausencia, lo reemplazará temporalmente el Presidente del Directorio. Los Directores Principales serán reemplazados por los Suplentes. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **Artículo Cuadragésimo Tercero.-**

**FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la Compañía: Presidente del Directorio, Directores, Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren reemplazados. Se excluye de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPÍTULO IX.- FISCALIZACIÓN Y**

**AUDITORÍA EXTERNA.- Artículo Cuadragésimo Cuarto.- DESIGNACION.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal con su respectivo suplente y podrá designar a los Auditores Externos, si fuere del caso. Unos y otros, podrán ser reelegidos dentro de los límites de tiempo dispuestos en la Ley. **Artículo Cuadragésimo Quinto.- ATRIBUCIONES.-** Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*

requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. Los Auditores Externos, si la Junta decide o debe nombrarlos cumplirán las obligaciones que la Ley determina para ellos. La Junta General podrá determinar atribuciones adicionales y obligaciones especiales para los Comisarios y Auditores Externos. **CAPÍTULO X.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-**  
**Artículo Cuadragésimo Sexto.- CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **Artículo Cuadragésimo Séptimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **Artículo Cuadragésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.-** La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios. **Artículo Cuadragésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de Junta General. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado. **CAPÍTULO XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo Quincuagésimo.- DISOLUCION .-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de accionistas válidamente adoptada. **Artículo Quincuagésimo Primero.- LIQUIDACION.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta Quito D.M.*



**SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Al presente instrumento se acompaña el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía celebrada el veintiséis de marzo de dos mil quince. Copia del nombramiento del Presidente del Directorio de la compañía, debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- Copia de la cédula y comprobante de votación del representante legal y Reserva de Denominación expedida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **SÉPTIMA: DISPOSICIÓN FINAL.**- Facúltese a los abogados Margoth Chiriboga y/o Sebastián Navarro, para que realicen en forma individual o conjunta los trámites y diligencias necesarios para la aprobación, publicación, inscripción y en general cuanta gestión fuere necesaria para la total instrumentación y perfeccionamiento del presente acto societario. Agregue usted, Señora Notaría, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (FIRMA) Abogado Sebastián Navarro Egas, portador de la matrícula profesional número doce mil seiscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente, por mí, la Notaria, se ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firma junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

PSS/MM

**GALO FABRICIO VEGA NARANJO**

C.C. 1707371504

Tamara Garcés Almeida  
Notaría Sexta, cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

N. 170737150-4

CELESTIA DE  
 CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 VEGA NARANJO  
 GALO FABRICIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 GUAYAS  
 GUAYAS  
 PEDRO CARRO CONCEPCION  
 FECHA DE NACIMIENTO 1964-07-22  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 CLARA PATRICIA  
 DEL CASTILLO SILVA

INSTRUCCION SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 VEGA COBO GALO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 NARANJO SUSANA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO  
 2013-07-10  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2023-07-10

PROTECCION Y OCUACION  
 MEDICO

VEGA NARANJO GALO FABRICIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL

009  
 ELECTORADO DE VOTACION  
 ELECTORADO SECCIONAL 009-0272-009

009-0272  
 NUMERO DE CERTIFICADO  
 VEGA NARANJO GALO FABRICIO

1707371504  
 CESSAL

PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTON  
 CARBOCCA

ZONIFICACION  
 LA CONCEPCION  
 ZONA  
 3

009-0272

NOTARIA SEXTA. En aplicacion a la Ley Notarial DOY  
 FE que la fotocopia que acompaño esta conforme con el  
 ORIGINAL que me fue presentado en DNA hoja(s)

13 ABR 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
 NOTARIA SEXTA, CANTON QUITO

Quito, 18 de Julio de 2014

Señor

**GALO FABRICIO VEGA NARANJO**  
Presente.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a Usted que en Sesión de Directorio realizada el día 17 de julio de 2014, Usted fue elegido como **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO** de la Compañía **PRODURENTING S.A.**, gestión que la desempeñará por un período estatutario de dos (2) años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil correspondiente.

Sus atribuciones y deberes como Presidente del Directorio, constan detallados en el Estatuto Social de la Compañía, correspondiéndole a usted subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de este, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones del subrogado.

La Compañía **PRODURENTING S.A.**, se constituyó ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, mediante escritura pública otorgada el 17 de agosto de 2010, escritura debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 23 de septiembre de 2010, bajo el número 3140, Tomo 141.

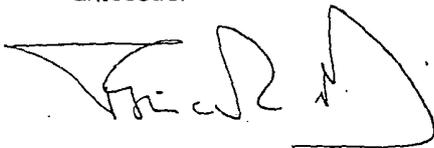
Le auguro éxitos en el desempeño de su gestión, a la vez que solicito sírvase suscribir al final del presente documento en señal de aceptación.

Atentamente,



**Crísthina Rosero Mora**  
Gerente General

Hoy día 18 de julio de 2014, en la ciudad de Quito, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



**Galo Fabricio Vega Naranjo**  
C.C.: 1707371504



TRÁMITE NÚMERO: 49132

010

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

NÚMERO DE REPERTORIO:	31905
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	11182
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO Ó CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	18/07/2014
FECHA ACEPTACION:	18/07/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRODURENTING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1707371504	VEGA NARANJO GALO FABRICIO	PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	2 AÑOS

### 4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#:3140 DEL:23/09/2010 NOT:DECIMO OCTAVO DEL:17/08/2010 J.C.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MARCO LEÓN SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en ..... hoja(s)

Quito a ..... 11.3 ABR 2015

TAMARÁ GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792293677001  
RAZON SOCIAL: PRODURENTING S.A.  
NOMBRE COMERCIAL: PRODURENTING  
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL  
REPRESENTANTE LEGAL: VEGA NARANJO GALO FABRICIO  
CONTADOR: DAVILA AGUILAR MARIA ALEXANDRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/09/2010      FEC. CONSTITUCION: 23/09/2010  
FEC. INSCRIPCION: 27/01/2011      FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 25/03/2015

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE BIENES MUEBLES TALES COMO VEHICULOS,

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-774  
Intersección: AV. CORUÑA Edificio: URBAN PLAZA Piso: 6 Oficina: 12 Referencia ubicación: JUNTO A LOS CEBICHES DE  
LA RUMIÑAHUI Telefono Trabajo: 023230023 Telefono Trabajo: 023230199 Celular: 0992914000 Apartado Postal: 170517  
Codigo Postal: 170517 Email: roseroc@produreting.com

### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001      ABIERTOS: 1  
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA      CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PMMN010311

Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 26/03/2015 13:36:22



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 1792293677001  
**RAZON SOCIAL:** PRODURENTING S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>MATRIZ:</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 23/09/2010
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> PRODURENTING			<b>FEC. CIERRE:</b>
			<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE BIENES MUEBLES TALES COMO VEHICULOS, EQUIPOS DE COMPUTO, HARDWARE Y SOFTWARE.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-774 Intersección: AV. CORUÑA Referencia: JUNTO A LOS CEBICHES DE LA RUMIÑAHUI Edificio: URBAN PLAZA Piso: 6 Oficina: 12 Teléfono Trabajo: 023230023 Teléfono Trabajo: 023230199 Celular: 0992914000 Apartado Postal: 170517 Código Postal: 170517 Email: roseroc@produreting.com

NOTARÍA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial 004  
 EE que la fotocopia que antecede está conforme con el  
 ORIGINAL que me fue presentado en UNY, he(a)s

Quito a ..... 13 ABR 2015 .....

*TGA*  
 TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
 NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
 ATENCIÓN TRANSACCIONAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
 ATENCIÓN TRANSACCIONAL

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PMMN010311 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 26/03/2015 13:36:22



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2015 03:17 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7690813  
TIPO DE RESERVA: TRANSFORMACIÓN Y/O CAMBIO DE  
RESERVANTE: 1725798233 GUAMAN CORONADO TAMIA PAMELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, INFORMAMOS QUE LA COMPAÑÍA:

**98126, PRODURENTING S.A.**

HA OBTENIDO LA APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE RESERVA DE DENOMINACIÓN PARA CAMBIO DE NOMBRE Y/O TRANSFORMACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **EXPERTIA CORPORATIVA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **25/04/2015 03:17 PM**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

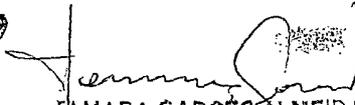
27/03/2015 1:13 PM

NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial DOY  
FE que la fotocopia que acompaña está conforma con el  
ORIGINAL que me fue presentado en VIÑA hoja(s)

13 ABR 2015

Quito

TGA

  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA, CARTÓN QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PRODURENTING S.A.**

En la ciudad de Quito, hoy 26 de marzo de 2015, en el domicilio de la compañía ubicado en el cantón Quito, en el local ubicado en la Avenida 12 de Octubre y Avenida Coruña, Edificio Urban Plaza, Piso 6, se reúnen los accionistas de la compañía PRODURENTING S.A.:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Galo Iván Vega Naranjo	USD\$ 1.400.000,00	USD\$ 1.400.000,00	70%
Héctor Fernando Vivero Loza	USD\$ 600.000,00	USD\$ 600.000,00	30%
TOTAL	USD\$ 2.000.000,00	USD\$ 2.000.000,00	100%

El señor Galo Iván Vega Naranjo toma la palabra y en atención a la ausencia del Presidente del Directorio de la Compañía propone y eleva a moción se aprueba la actuación de la señora Margoth Chiriboga como Presidenta Ad-Hoc y del señor Sebastián Navarro como Secretario Ad-Hoc.

La moción es sometida a votación, se hace un llamamiento a cada accionista en forma individual. Se certifica que la moción ha sido aprobada por unanimidad de la Junta General.

Presidencia solicita a Secretaría se certifique la hora y el quórum con el que se instala esta Junta, frente a lo cual Secretaría manifiesta que siendo las 13h30 se encuentran presentes en forma personal o representados, conforme se detalla en la lista de asistentes formada para el efecto, accionistas que representan el 100% del capital pagado, quienes conforme lo dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

Habiéndose constatado la instalación de esta Junta con el quórum necesario, Presidencia en primer lugar informa que la sesión está siendo grabada a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la autoridad de control y solicita en consecuencia a los intervinientes que se identifiquen cada vez que tomen la palabra. De igual manera recuerda a todos los presentes que están sujetos al compromiso de confidencialidad respecto de todo lo que se trate, conozca y resuelva en esta Junta.

Se recuerda a los señores accionistas su obligación de notificar su dirección de correo electrónico así como cualquier cambio en la misma.

Por Secretaría se propone el orden del día siguiente:

1. Conocimiento y aprobación del Cambio de Denominación de la Compañía y la correspondiente reforma de estatutos;
2. Conocimiento y aprobación de la Reforma del Objeto Social de la Compañía y la correspondiente reforma de estatutos;
3. Conocimiento y Aprobación de la Reforma Integral de Estatutos de la Compañía y su Codificación

Habiendo los señores accionistas aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede a tratar cada uno de los puntos. Presidencia advierte a los señores accionistas que los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría. Asimismo deja constancia que el empate en la votación respecto de determinada moción, tiene como consecuencia que la misma se entienda negada.



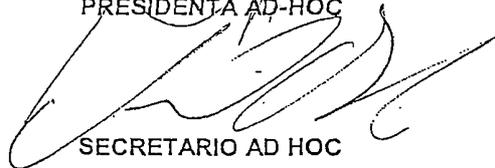
Sin que existan mociones alternativas o sugerencias a la moción, la moción original es sometida a votación, para lo cual por Secretaría se hace un llamamiento a cada accionista en forma individual. Secretaría certifica que la moción ha sido aprobada por unanimidad de la Junta General.

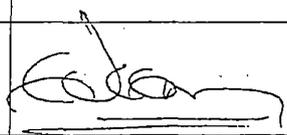
En virtud de las aprobaciones objeto de la Junta, el Presidente eleva a moción se autorice al Presidente del Directorio en su calidad de representante legal de la Compañía suscribir los contratos y demás documentos destinados al perfeccionamiento de las reformas aprobadas, de igual manera que se autorice al Presidente de Directorio para solicitar a la Superintendencia de Compañías y Valores la aprobación de los actos societarios. Secretaría certifica que la moción ha sido aprobada por unanimidad de la Junta General.

Presidencia concede un receso para la redacción de Acta correspondiente; una vez elaborada se somete a consideración de los accionistas presentes, la misma que es aprobada por unanimidad de la Junta y suscrita por Presidente Ad Hoc y Secretario Ad Hoc, así como por todos los accionistas, dado el carácter de universal de la Junta.

A las 14h30 se levanta la sesión.

  
PRESIDENTA AD-HOC

  
SECRETARIO AD HOC

ACCIONISTA	CLASE/VALOR	NUMERO DE VOTOS	FIRMA
Galo Iván Vega Naranjo	Ordinarias y nominativas de us\$1,00 cada una.	1.400.000	
Héctor Fernando Vivero Loza	Ordinarias y nominativas de us\$1,00 cada una.	600.000	

se

Sin que existan mociones alternativas o sugerencias a la moción, la moción original es sometida a votación, para lo cual por Secretaría se hace un llamamiento a cada accionista en forma individual. Secretaría certifica que la moción ha sido aprobada por unanimidad de la Junta General.

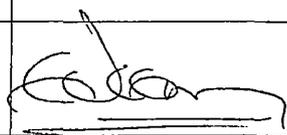
En virtud de las aprobaciones objeto de la Junta, el Presidente eleva a moción se autorice al Presidente del Directorio en su calidad de representante legal de la Compañía suscribir los contratos y demás documentos destinados al perfeccionamiento de las reformas aprobadas, de igual manera que se autorice al Presidente de Directorio para solicitar a la Superintendencia de Compañías y Valores la aprobación de los actos societarios. Secretaría certifica que la moción ha sido aprobada por unanimidad de la Junta General.

Presidencia concede un receso para la redacción de Acta correspondiente; una vez elaborada se somete a consideración de los accionistas presentes, la misma que es aprobada por unanimidad de la Junta y suscrita por Presidente Ad Hoc y Secretario Ad Hoc, así como por todos los accionistas, dado el carácter de universal de la Junta.

A las 14h30 se levanta la sesión.

  
PRESIDENTA AD-HOC

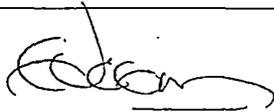
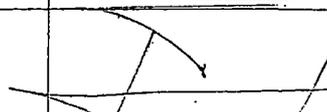
  
SECRETARIO AD HOC

ACCIONISTA	CLASE/VALOR	NUMERO DE VOTOS	FIRMA
Galo Iván Vega Naranjo	Ordinarias y nominativas de us\$1,00 cada una.	1.400.000	
Héctor Fernando Vivero Loza	Ordinarias y nominativas de us\$1,00 cada una.	600.000	

NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial 2007  
 EE que la escritura que antecede está conforme con el  
 ORIGINAL que me fue presentado en ..... Hoja(s)  
 Quito a ..... 03 ABR 2015  
  
 TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
 NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

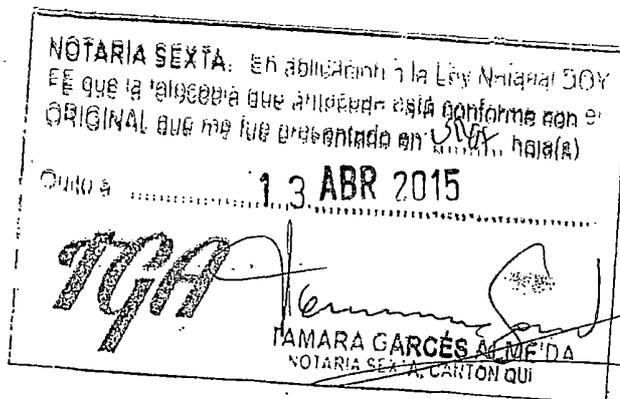
**LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PRODURENTING S.A.**

En la ciudad de Quito, hoy 26 de marzo de 2015, en el domicilio de la compañía ubicado en el cantón Quito, en el local ubicado en la Avenida 12 de Octubre y Avenida Coruña, Edificio Urban Plaza, Piso 6, se reúnen los accionistas de la compañía PRODURENTING S.A.:

ACCIONISTA	CLASE/VALOR	NUMERO DE VOTOS	FIRMA
Galo Iván Vega Naranjo	Ordinarias y nominativas de us\$1,00 cada una.	1.400.000	
Héctor Fernando Vivero Loza	Ordinarias y nominativas de us\$1,00 cada una.	600.000	

  
PRESIDENTA AD HOC

SECRETARIO AD HOC



ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EXPERTIA CORPORATIVA S.A.

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO**

Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "EXPERTIA CORPORATIVA S.A."

Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.

Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.

Artículo Cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado conforme a la Ley.

Artículo Quinto.- OBJETO.- El objeto social de la Compañía es la renta, arrendamiento o alquiler de todo tipo de vehículos de transporte terrestre, bienes muebles, naves, herramientas de trabajo, maquinaria pesada y demás bienes relacionados con los mismos. La compañía podrá realizar todas las actividades propias, inherentes, relacionadas y necesarias para el cumplimiento del objeto social, incluyendo por ejemplo pero sin limitarse a la compra y venta de los bienes antes descritos cuando fuere pertinente. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas.

**CAPITULO II**

**CAPITAL Y ACCIONES**

Artículo Sexto.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- La Compañía tiene un capital autorizado de CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 4'000.000,00) y un capital suscrito y pagado de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2'000.000,00), dividido en DOS MILLONES (2'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor cada una (US\$ 1,00), numeradas sucesivamente. El capital de la Compañía está distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Galo Iván Vega Naranjo	USD\$ 1.400.000,00	USD\$ 1.400.000,00	70%
Héctor Fernando Vivero Loza	USD\$ 600.000,00	USD\$ 600.000,00	30%
TOTAL	USD\$ 2.000.000,00	USD\$ 2.000.000,00	100%

**Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.

**Artículo Octavo.- TITULOS-ACCION.-** Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

**Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

**Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o en la forma determinada en el Art. 188 de la Ley de Compañías.

Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al representante legal de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. Además la inscripción podrá realizarse conforme al Art. 189 de la Ley de Compañías.

**Artículo Décimo Primero.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

Artículo Décimo Segundo.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

### CAPITULO III ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquélla.

Artículo Décimo Cuarto.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada conforme la Ley de Compañías y las normas secundarias lo disponen.

### CAPITULO IV GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo Décimo Sexto.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Séptimo.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, el Presidente del Directorio, el Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo, en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo Décimo Octavo.- FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía contará con auditoría externa, por decisión de la Junta General o de acuerdo con la Ley.

### CAPITULO V DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo Noveno.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

**Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Vicepresidente Ejecutivo; a los Directores a los Comisarios y Auditores Externos de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Autorizar la enajenación de los inmuebles de propiedad de la compañía, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos; g) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía. h) Interpretar el presente estatuto en caso de duda, oscuridad o contradicción entre disposiciones constantes en el mismo.

**Artículo Vigésimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías y en las normas secundarias dictadas para el efecto, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de Comisarios, aun cuando el asunto no figurare en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

**Artículo Vigésimo Segundo.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

**Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas conforme a las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA DE CONVOCAR.-** Para las convocatorias a Junta General se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

**Artículo Vigésimo Quinto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, conforme establece la normativa de la materia, los titulares de la

totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

**Artículo Vigésimo Sexto.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar dos terceras partes, por lo menos del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presentes o representados, salvo lo previsto enseguida.

**Artículo Vigésimo Séptimo.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo del presente estatuto y en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la junta se constituirá con la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado, siempre en presencia del Vicepresidente Ejecutivo o su delegado mediante documento físico firmado.

**Artículo Vigésimo Octavo.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo Vigésimo Noveno.- DIRECCION.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas o presididas por el accionista mayoritario; a la falta de él, por la persona designada por la Junta. Actuará como Secretario el Vicepresidente Ejecutivo, y en su falta, la persona que la Junta determine.

**Artículo Trigésimo.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo atinente a la instalación de la Junta General de Accionistas, así como a los actos preparatorios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la normativa secundaria expedida para el efecto.

**Artículo Trigésimo Primero.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por quien las presida y por quien actúe de Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la normativa secundaria expedida para el efecto.

Artículo Trigésimo Segundo.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá al menos la documentación dispuesta en la Ley de Compañías y a la normativa secundaria expedida para el efecto.

Artículo Trigésimo Tercero- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.

## CAPITULO VI EL DIRECTORIO

Artículo Trigésimo Cuarto.- INTEGRACION.- El Directorio de la Compañía estará formado por cuatro vocales, dos elegidos por los accionistas que en forma individual representen más del 30% del capital pagado y los restantes dos elegidos por los accionistas que en forma individual representen el 30% o menos del capital pagado. El Directorio elegirá de su seno el Presidente del Directorio, quien será siempre representante de los accionistas mayoritarios. La Junta podrá designar el número de Directores Suplentes que juzgue conveniente. Todos los Directores serán nombrados por la Junta General. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio.

Artículo Trigésimo Quinto.- SESION DE DIRECTORIO.- El Directorio sesionará en el local de la Compañía, por lo menos una vez cada semestre, en la fecha que señale el Presidente del Directorio. Podrá sesionar extraordinariamente en cualquier tiempo, por disposición del Presidente del Directorio o por pedido de uno de los vocales principales o el Gerente General o Vicepresidente Ejecutivo, mediante nota enviada al Presidente del Directorio.

Artículo Trigésimo Sexto.- QUORUM Y MAYORIA.- Para que el Directorio pueda reunirse legalmente, bastará la concurrencia del Presidente del Directorio más un Director adicional. Las resoluciones se tomarán por consenso; no obstante en caso de empate o falta de acuerdo el Presidente del Directorio tendrá poder dirimente.

Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley y estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración. b) Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía; c) Resolver el establecimiento de Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República y el Exterior; d) Fijar los límites, cuantía y autorizaciones que se requieran para la celebración de los actos y contratos por parte del Gerente General, Presidente del Directorio y/o Vicepresidente Ejecutivo; e) Presentar a la Junta General, propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo de reserva, acumulación, amortización, y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía; f) Autorizar la compra o arrendamiento o celebración de cualquier contrato relativo al uso o administración de los inmuebles de propiedad de la compañía. g) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía que forzosamente deben ser generados por disposición legal así como aquellos que

voluntariamente la compañía considera pertinente elaborar. h) Todas aquellas previstas en la Ley y los reglamentos.

## CAPITULO VII PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, GERENTE GENERAL, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

**Artículo Trigésimo Octavo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio será elegido conforme lo establece el artículo trigésimo cuarto de este estatuto. Durará DOS años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

**Artículo Trigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Son funciones del Presidente del Directorio: a) Presidir el Directorio y convocarlo, según los estatutos; b) Suscribir las actas de sesiones del Directorio siempre que hubiese actuado en calidad de Secretario; c) Intervenir junto con el Gerente General y/o Vicepresidente Ejecutivo, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, de acuerdo con lo que resuelva el Directorio; d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; e) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos. f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, el Directorio o los Reglamentos.

**Artículo Cuadragésimo.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Gerente General será nombrado por el Directorio, por períodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía. El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General, por períodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.

**Artículo Cuadragésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía con amplias facultades observando, en todo momento las limitaciones previstas en el presente Estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías, con la anuencia y bajo el control del Vicepresidente Ejecutivo; c) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester, con la anuencia y bajo el control del Vicepresidente Ejecutivo, con excepción del Contador General, el Subgerente de Operaciones, Subgerente Financiero y el Subgerente Comercial, cuya designación, promoción y/o reemplazo, debe ser conocida y autorizada por el Directorio. d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma, con la anuencia y bajo el control del Vicepresidente Ejecutivo e) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas el informe anual de su gestión, los balances que reflejen

la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con la ley, y cuidar del archivo y correspondencia de los mismos; g) Actuar como Secretario del Directorio y suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio, las actas que se elaboren respecto de esos organismos siempre que hubiese actuado como tal. h) Celebrar los actos y contratos correspondientes al giro de la compañía, con sujeción a los límites y requisitos establecidos por el Directorio, con la anuencia y bajo el control del Vicepresidente Ejecutivo; i) Y, todo lo contemplado en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de los órganos de administración y gobierno de la Compañía, o las que le competan como administrador y representante legal de la Compañía. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Controlar y supervigilar la gestión del Gerente General. En tal sentido podrá participar, controlar y autorizar cuanta gestión de carácter administrativo se requiera; b) Autorizar al Gerente General el nombramiento y remoción de los empleados y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester, a excepción de los funcionarios mencionados en el Artículo 41, literal C de este documento. c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía, estableciendo las normas necesarias y asegurando el debido cumplimiento; d) y, todas aquellas obligaciones contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, Reglamentos y organismos de la Compañía, o las que le competan como funcionario de la Compañía.

#### CAPITULO VIII REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS

**Artículo Cuadragésimo Segundo.- REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, lo subrogará uno de los vocales del Directorio, delegado por el Presidente del Directorio, por escrito, o en su carencia, elegido del seno del Directorio. Al Gerente General lo reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo, lo reemplazará la persona que tenga a bien designar la Junta General. Si por cualquier motivo la Junta General no hace la designación dentro de los 30 días posteriores a producirse su ausencia, lo reemplazará temporalmente el Presidente del Directorio. Los Directores Principales serán reemplazados por los Suplentes. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la Compañía: Presidente del Directorio, Directores, Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren reemplazados. Se excluye de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

✓

**CAPITULO IX**  
**FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA**

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.- DESIGNACION.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal con su respectivo suplente y podrá designar a los Auditores Externos, si fuere del caso. Unos y otros, podrán ser reelegidos dentro de los límites de tiempo dispuestos en la Ley.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.- ATRIBUCIONES.-** Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. Los Auditores Externos, si la Junta decide o debe nombrarlos cumplirán las obligaciones que la Ley determina para ellos. La Junta General podrá determinar atribuciones adicionales y obligaciones especiales para los Comisarios y Auditores Externos.

**CAPITULO X**  
**REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo Cuadragésimo Sexto.- CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **Artículo Cuadragésimo Séptimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **Artículo Cuadragésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.-** La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios. **Artículo Cuadragésimo Noveno .- REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de Junta General. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado.

**CAPITULO XI**  
**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo Quincuagésimo.- DISOLUCION .-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de accionistas válidamente adoptada. **Artículo Quincuagésimo Primero.- LIQUIDACION.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.

6

000 019

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY  
FE que la fotocopia que antecede está conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en 01 (01) hoja(s)  
Quito a 11 3 ABR 2015  
  
  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA, CANTON QUITO

*[A large, long, curved handwritten mark or signature extends from the bottom left towards the center of the page.]*



Factura: 001-002-000003130



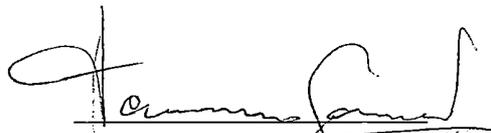
20151701006P01203

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701006P01203						
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PRODURENTING S.A	REPRESENTADO POR	RUC	1792293677001		PRESIDENTE	GALO FABRICIO VEGA NARANJO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA DE OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS. DENOMINACION ACTUAL: EXPERTIA CORPORATIVA S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

  
 NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA  
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero ésta *ser* copia certificada, firmada y sellada en  
 Quito a, 13 ABR. 2015



  
**Tamara Garcés Almeida**  
 Notaría Sexta- Quito D.M.



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

020

**RAZÓN:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la Resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0867, dada por el abogado Alvaro Guivernau Becker, Intendente de Compañías de Quito, subrogante, de fecha 29 de abril de 2015, mediante la cual RESUELVE: APROBAR el cambio de denominación de la compañía PRODURENTING S.A. por EXPERTIA CORPORATIVA S.A., y la consiguiente reforma de estatutos, en los términos constantes en la escritura pública que antecede; tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de: CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE PRODURENTING S.A., otorgada ante mí, el 13 de abril de 2015; la Resolución que hace la antedicha Superintendencia.- Quito, a veinticinco (25) de mayo del dos mil quince (2015).-

DRL/



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta del Cantón Quito





Factura: 001-002-000004241



20151701018000600

021

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20151701018000600

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIAS ELECTRONICAS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-08-2010
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P04999

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEREZ GUAMAN INTI MEDARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1750424549
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-05-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** denominada **PRODURENTING S.A.**, de fecha 17 de Agosto de 2010; la Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-000867, de fecha 29 de Abril del 2015, que **RESUELVE** aprobar el cambio de denominación de la compañía **PRODURENTING S.A.**, a **EXPERTIA CORPORATIVA S.A.**, y la consiguiente reforma de estatutos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril del 2015.- Quito a, 27 de MAYO DEL 2015.-

**DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA**

**NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO D:M.**





RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-000 0867

**Ab. Álvaro Guivernau Becker**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de abril de 2015, que contiene el cambio de denominación de la compañía **PRODURENTING S.A.** por **EXPERTIA CORPORATIVA S.A.** y consiguiente reforma de estatutos;

QUE el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, que incorporó la Disposición General Cuarta a la Ley de Compañías, de forma taxativa enumera los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como un requisito previo a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE la escritura pública antes referida contiene el cambio de denominación de la compañía **PRODURENTING S.A.** por **EXPERTIA CORPORATIVA S.A.** y consiguiente reforma de estatutos, el cual requiere de una resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según determina la Disposición General Cuarta antes referida, por lo que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-185 de 28 de abril de 2015, ha emitido informe favorable recomendando la suscripción de la presente resolución, a fin de que se proceda al trámite para la eventual oposición de terceros respecto al cambio de denominación, señalando que los actos societarios referentes a la reforma del objeto social, reforma integral y codificación de estatutos contenidos en la misma escritura, que no requieren de una resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, al momento en que se inscriba el cambio de denominación de la compañía **PRODURENTING S.A.** por **EXPERTIA CORPORATIVA S.A.** y la consiguiente reforma de estatutos, quedando sujetos al control ex post que podrá realizar esta Entidad, en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías, reformado por la antedicha Ley Orgánica; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-TH-2015-086 de 21 de abril de 2015;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de la compañía **PRODURENTING S.A.** por **EXPERTIA CORPORATIVA S.A.** y la consiguiente reforma de estatutos, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, en lo referente al cambio de denominación de la compañía **PRODURENTING S.A.** por **EXPERTIA CORPORATIVA S.A.** y consiguiente reforma de estatutos, se publique por tres días consecutivos en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición. |

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que las Notarías Sexta y Décima Octava del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública otorgada el 13 de abril de 2015, que se aprueba y de la de constitución de la compañía, en su orden, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba dicha escritura y esta Resolución y tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía PRODURENTING S.A. quien podrá realizar al mismo tiempo, la inscripción de la reforma del objeto social, reforma integral y codificación de estatutos de la compañía que no requiere aprobación de esta Superintendencia; y, c) Que dichas dependencias sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **29 ABR. 2015**

**Ab. Álvaro Guvernau Becker**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**

Exp. 98126  
Tr. 12040  
MEH



TRÁMITE NÚMERO: 40860


**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**
**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	28338
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	17/06/2015
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3103
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1707371504	VEGA NARANJO GALO FABRICIO	REPRESENTANTE LEGAL

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEXTA / QUITO / 13/04/2015
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	EXPERTIA CORPORATIVA S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA PRODURENTING S.A. POR EXPERTIA CORPORATIVA S.A.. SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 3140 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, TOMO 141.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL





No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-185

<b>Denominación:</b> <b>PRODURENTING S.A.</b> cambia su denominación a <b>EXPERTIA CORPORATIVA S.A.</b>							
Modificación del Objeto		Reforma de Estatuto	X	Sucursal		Cambio Domicilio	
Aumento de Capital		Disminución de Capital		Prórroga		Cambio Denominación	X
Cierre de Sucursales		Transformación		Escisión		Exclusión de socios	
<b>Notaría:</b> Sexta, D.M. Quito				<b>Fecha:</b> 13 de abril de 2015			
<b>Fecha de Constitución:</b> 17/08/2010				<b>Notaría:</b> Décima Octava, D.M. Quito			
<b>Domicilio:</b> Quito, Pichincha				<b>Plazo:</b> 23/09/2060		<b>Capital:</b> USD\$ 2.000.000,00	
<b>Representante:</b> Galo Fabricio Vega Naranjo				<b>Abogado:</b> Ab. Sebastián Navarro Egas			
<b>Aprobación</b>	X	<b>Aprobación con:</b>				<b>Negativa</b>	
<b>No. y Fecha de resolución:</b> SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015- 0867 de 29 ABR. 2015							

Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de abril de 2015

Abogado

**Álvaro Guivernau Becker**

**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**

En su Despacho.-

*De acuerdo.*  
29/4/2015

De mi consideración:

Se ha presentado a esta Institución la escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de abril de 2015, que contiene el cambio de denominación de la compañía **PRODURENTING S.A.** por **EXPERTIA CORPORATIVA S.A.**, y consiguiente reforma de estatutos.

El artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, incorporó la Disposición General Cuarta a la Ley de Compañías, que de forma taxativa enumera los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como un requisito previo a su inscripción en el Registro Mercantil.

La escritura pública antes referida contiene el cambio de denominación de la compañía **PRODURENTING S.A.** por **EXPERTIA CORPORATIVA S.A.**, el cual requiere de una resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según determina la Disposición General Cuarta antes referida, por lo que esta Subdirección de Actos Societarios recomienda la



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

suscripción de la resolución de aprobación de cambio de denominación y la consecuente reforma del estatuto, que se adjunta, sujeta al trámite de oposición de terceros previsto en la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los actos societarios de reforma del objeto social, reforma integral y codificación del estatuto social contenidos en la referida escritura pública, que no requieren de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritos en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, quedando sujetos al control ex post que puede realizar esta Entidad, en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías, reformado por la antedicha Ley Orgánica.

Total de activos USD\$ 9'242.334,15

Atentamente,

  
Dra. Mariela Espinoza H.  
Especialista Jurídico Societario

  
Dr. Eduardo Romero Ayala  
Subdirector de Actos Societarios,  
Subrogante

Exp. 98126  
Tr. 12040



**RAZON.-** Siento razón que, de conformidad con la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15-0867 de 29 de abril de 2015, se encuentra publicado en la página web institucional: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), desde el día 05 de mayo de 2015, un extracto de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía PRODURENTING S.A. por EXPERTIA CORPORATIVA S.A. y consiguiente reforma de estatutos, sin que hasta la presente fecha, se haya recibido notificación legal alguna de la que conste que se ha presentado oposición de terceros a la inscripción del instrumento público en mención.-

CERTIFICO.-

Quito, mayo 20 del 2015

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
**SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

Mimí

Exp. 98126  
Tr. 12040